

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #59

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*”.



La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde*

que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser

ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: ***“Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:***

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;

8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: ***“Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación***

21

respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30, establece que: *“Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma*

externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: **“Materias relevantes.** - *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: **“Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: **“Acción afirmativa.** - *Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: **“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de*

21

registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: “Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: “El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los

miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.*” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La legitimación para interponer la recalificación, de acuerdo con el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 al señor Bolívar Augusto Espinoza Astudillo, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 13 de mayo del 2026, a las 15h10 y un alcance con fecha 15 de mayo del 2026, a las 14h35, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Por todas las razones y consideraciones antes expuestas, conforme consta de la documentación adjunta con la cual se justifica, la activa participación del suscrito en la representación de la Fiscalía General del Estado en el ámbito internacional, aparte de haber sido designado de forma concurrente como punto de contacto en el Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la



OEA, de forma conjunta con la Corte Nacional de Justicia de Ecuador y el Consejo General del Poder Judicial de España y la presente y justificada representación de la Fiscalía Ecuatoriana en la Fiscalía general del Reino de España, se considera que existe la evidencia suficiente para acreditar una recalificación en el ítem de otros méritos.

Con estos antecedentes, el suscrito postulante considera agradecer a la Honorable Comisión Ciudadana de Selección por haber prestado especial atención al contenido de la presente solicitud de recalificación de los componentes principales del Cuadro de Valoración de Méritos, como los Formación Académica y Capacitación Específica y el ítem de otros méritos."

*"De esta manera al haber analizado en toda su expresión la información puesta a consideración del postulante, y realizando los cálculos, de forma independiente, a la información antes notificada y publicada, de la manera más comedida, solicito se rectifique a la brevedad posible el **lapsus calami** en la que ha incurrido en la sumatoria correcta del cómputo antes establecido, y se corrija de forma in mediata en las actas y registros respectivos, que se ha presentado y expuesto dentro del desarrollo de este proceso de selección de la primera autoridad de la Fiscalía general del Estado."*

3.2.- ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.

Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

a) Rectificación ítem "Formación Académica": El postulante indica que dentro de la documentación que ha sido incorporada en su expediente, consta un "Master Universitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales", mismo que esta Comisión Ciudadana ha verificado si existe y registro en la SENESCYT (fojas 65 a 68), en ese sentido, se da por cierto la existencia de este grado académico.

Ahora bien, para obtener una valoración o puntaje de un grado académico se debe cumplir con la "Categoría de Mérito" que exige la normativa en el artículo 37 numeral 1.1.3; y esto es:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
1.1.3	Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de maestría emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENESCYT	16 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT

Es decir, el grado académico que se pretende sea valorado debe estar directamente relacionado a una de las materias relevantes, determinadas en el artículo 36 ibidem,

tanto más que, el mismo postulante en su escrito de reconsideración indica: “(...) *materia que se encuentra enunciada en su numeral 10, como “Derecho Internacional en materia penal”*; y, a manera de justificar la relación del título académico y la materia relevante – Derecho Internacional en materia penal – el postulante indica textualmente:

“Para el caso in examine, corresponde a asignar el puntaje de 16 puntos conforme lo ordena el Cuadro de Valoración de méritos establecidos en la normativa por existir una maestría en relaciones internacionales y diplomacia, que cursó el suscrito postulante y consta como materia troncal específica de estudio el Derecho Internacional Público, donde se analiza en su profundo estudio el Derecho Penal Internacional tanto adjetivo como sustantivo como una subrama específica de estudio, y porque no mencionar se analiza la cooperación judicial internacional en sus diversas formas.”

A saber, si bien esta Comisión Ciudadana si verificó que, a fojas 68 consta el listado de “ASIGNATURAS TRONCALES” donde específicamente consta la asignatura de “6.- Derecho Internacional Público”, esta Comisión Ciudadana no puede hacer una valoración extensiva y dar por hecho de que, en algún momento, mientras el postulante cursaba su maestría, recibió un módulo, una clase, o se mencionó algún extracto sobre el Derecho Internacional en materia penal; pues la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado exige de manera mandatoria que, el grado académico debe guardar relación directa con una materia relevante; en otras palabras, la especialización del grado académico debe mantener esta relación.

Peor aún, que se pretenda justificar la relación, del grado académico con una de las materias relevantes aduciendo que, fue la institución donde trabajaba en esa época; esto es, la Fiscalía General del Estado, quien le dio *“la concesión de la autorización respectiva para ejecutar el estudio en mención por convenir a los intereses institucionales”*; y, que además, guardaba relación al cargo que desempeñó en aquella época – Dirección de Asuntos Internacionales –.

En ese sentido, el postulante no ha podido justificar que su Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales guarde relación con una de las materias relevantes establecidas en el artículo 36 ibídem, por lo que no se le puede agregar un puntaje valorativo.

b) Recalificación componente “Otros Méritos”: El postulante en el considerando *“Segundo: Razón de procedencia de recalificación ítem “otros méritos”* que consta en su solicitud de recalificación, presente nuevos argumentos en relación a que se valore su grado académico en virtud de que, dicha maestría le ha servido en el ejercicio de su cargo – Dirección Asuntos Internacionales, FGE –, más aún en la relación que mantuvo con la Fiscalía General del Reino de España; ergo, esta Comisión Ciudadana mantiene su postura en razón de que, el ejercicio de profesional no consta como criterio de valoración para otorgar puntaje a un grado académico.

Ahora bien, el postulante indica textualmente:

“Es por esta razón que al entenderse de forma contextualizada, estas afirmaciones y criterios valorativos, explicados de la manera más respetuosa a



la H. Comisión de Selección, implica que sean valorados, sin perjuicio de los diversos componentes - que aparte de los antes mencionados apuntalan este expediente- como lo son: Estudios en la Escuela Judicial Española, Escuela de la Magistratura de Francia y la Escuela Alemana de Jueces, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, inclusive sin dejar de lado la participación activa en el Consejo Consultivo de la Función Judicial, en el año 2010, representado por el suscrito postulante, cuando a la Fiscalía General del Estado, le correspondió la presidencia del mismo, información que de acuerdo a la revisión del expediente aparece justificado con el respectivo acto administrativo, reflejado con la acción de personal.”

En ese sentido, las representaciones en organismos tanto nacionales como internacionales, son ítems que deben y han sido valorados en el numeral 4 de “EXPERIENCIA ESPECÍFICA”, tal como consta en su informe de méritos en esta parte:

4 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA					
Descripción	Lugar	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
JUEZ MULTICOMPETENTE GENERAL	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CU COTO	Sector público - nivel jerárquico	Consta certificado con firma electrónica donde se certifica que es Juez Multicompetente	77	2



JUEZ MULTICOMPETENTE PENAL	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CU ORL	NO CUMPLE	Ya fue valorado su condición de juez, en el numeral 4.1 del Ar. 3º de reglamento específico, consta que se valorará por cada cargo	77	0
DOCENTE DERECHO PROCES PENAL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA	Docencia universitaria - especial	Consta certificado de la Universidad Católica del Ecuador	84	0.5
ASESOR DE DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERO Y	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y	Sector público - nivel jerárquico	Consta Certificado	94	2
DIR. DE GESTIÓN PROCESAL PENAL	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector público - nivel jerárquico	Consta certificado	79	2
ASESOR 3	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Sector público - nivel jerárquico	Consta Certificado	83	2
DIR. DE ASUNTOS INTERNACIONALES	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Sector público - nivel jerárquico	Consta certificado	73	2
NOVENO PERIODO DE SESIONES DE LA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Representación en organismos nac	Consta Acción de Persona	112	1
14 REUNION DEL COMITE DEL COMITE	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Representación en organismos nac	Consta Acción de persona	115	1
QUINTA CONFERENCIA MUNDIAL DE IN	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Representación en organismos nac	Consta Acción de persona	118	1
CURSO DERECHO PENAL INTERNACIONA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Representación en organismos nac	Consta Acción de persona	121	1
PROGRAMA DE PASANTIAS Y VICTIMAS	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Representación en organismos nac	Consta Acción de persona	123	1
PUNTAJE MÁXIMO Sector público - nivel jerárquico					8.0
PUNTAJE MÁXIMO Docencia universitaria - especial					0.5
PUNTAJE MÁXIMO Representación en organismos nac					2.0
PUNTAJE MÁXIMO NO CUMPLE					0.0
PUNTAJE TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA:					10.0

Como se puede verificar en el cuadro de méritos, cada una de las representaciones en organismos internacionales, y que el postulante ha justificado en legal y debida forma, han sido correctamente valorados; ahora, no se puede hacer doble valoración conforme lo determina el mismo reglamento; en ese sentido, esta Comisión Ciudadana no puede volver a valorar estos ítems en el numeral de “Otros Méritos”.

c) **Correcta sumatoria en el componente “Otros Méritos”:** El postulante ha realizado una captura de pantalla en relación al componente “5.- Otros Méritos” del formulario de calificación de méritos y acción afirmativa que le fue notificada, captura de pantalla donde constan los puntajes asignados por los méritos que puedan ser valorados según la documentación presentada, siendo esta la captura de pantalla agregada:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social

OBSERVACIONES

5.- OTROS MÉRITOS					
Fecha	Descripción	Valoración	Observación	Foja	Puntaje
2025-11-21	I JORNADAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	NO CUMPLE	Consta certificado más la investigación jurídica no es relevante	73	0
2025-05-02	LA ACTIVACIÓN DE LOS EQUIPOS CON	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista Ensayos Penales edición 15	132 A 172	0.5
2022-05-01	PERSPECTIVA DE LA COOPERACIÓN JU	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista Ensayos Penales 13a. edición ISBN: 1390-7972	148-15 1	0.5
2021-04-09	VIII CURSO DE ANÁLISIS DE INFORM	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Consta Certificación como docente	189	0.25
2017-10-01	INCORPORACIÓN DE MECANISMO DE CO	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista de la Secretaría de Tribuna Permanente de Revisión ISBN 2364-7867	183 a 186	0.5
2014-03-19	EXCELENCIA PROFESIONAL	NO CUMPLE	Consta un certificado en el que únicamente se certifica que como servidor ha desempeñado su gestión con responsabilidad, compromiso, colaboración	192	0
2013-11-01	JUSTICIA ELECTORAL Y DEMOCRACIA	NO EXISTE SOPORTE	No consta documentación	0	0
2013-11-01	ESTUDIO SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	ISBN 978-92-79-33663-6	143 A 146	0.5
2012-03-15	EXCELENCIA ACADÉMICA	NO CUMPLE	Únicamente se certifica haber desarrollado un programa de práctica	193	0
2010-05-06	GENERALIDADES DE LA ASISTENCIA P	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Consta certificado	189	0.25
2008-08-22	PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS	Expositor - Materias relevantes (0.25)	Consta certificado	190	0.25
2008-04-21	EXCELENCIA ACADÉMICA	NO CUMPLE	Certifica únicamente participación académica	194	0



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social

2007-08-06	EXCELENCIA ACADÉMICA	NO CUMPLE	Consta certificación de ser decano únicamente	195	0
2007-11-15	ESTUDIO DE LOS ASPECTOS TEÓRICO	Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	Revista de Derecho No. 8: UASB-Ecuador	173 a 182	0.5
PUNTAJE MÁXIMO Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)		2.00			
PUNTAJE MÁXIMO Expositor - Materias relevantes (0.25)		0.75			
PUNTAJE MÁXIMO NO EXISTE SOPORTE		0.00			
PUNTAJE MÁXIMO NO CUMPLE		0.00			
PUNTAJE TOTAL OTROS MÉRITOS:		2.75			

OBSERVACIONES:

Posterior el postulante a manera de un “Ejercicio de razonamiento” indica:

[Firma manuscrita]

Ejercicio de razonamiento se procederá a la sumatoria y valoración de lo constante en ítem 5:

- a. "La activación de los Equipos con.." fs. 152 - 172, se asigna el puntaje **0.5**
- b. "La perspectiva de Cooperación.." fs. 148 -151, se asigna el puntaje **0.5**
- c. "VII Curso de Análisis de Inform.." fs. 188, se asigna el puntaje **0.25**
- d. "Incorporación de Mecanismo de Co" fs. 183 a 186, asigna el puntaje **0.5**
- e. "Estudio sobre Cooperación Jurid.." fs. 143 a 146, asigna el puntaje **0.5**
- f. "Generalidades de la Asistencia P.." fs. 189, asigna el puntaje **0.25**
- g. "Protección a víctimas y Testigos.." fs. 190, asigna el puntaje **0.25**

(...) continua página 9 la tabla que indica:

- h. "Artículos indexados Materia relevantes..." fs. 173 182, asigna puntaje **0.5**.

Ahora bien, haciendo un ejercicio básico de sumatoria de los puntajes que se asignan a cada ítem, que cumple con la valoración, se determina efectivamente que la sumatoria total es de 3.25; ergo, es necesario dar lectura a lo que determina el artículo 37 numeral 5.2, mismo que indica:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
5.2	Artículos indexados en las materias relacionadas	Certificado de publicación	(0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Certificación de la indexación

Específicamente en la parte en la que la normativa dispone: "**Hasta 2 puntos máximo**"; es decir, para el ítem: "*Artículos indexados en las materias relacionadas*" el PUNTAJE MÁXIMO que se le puede otorgar es de **DOS PUNTOS**.

En ese sentido, si bien el postulante ha presentado 5 artículos indexados que por estar relacionados a materias relevantes han sido valorados y se les ha otorgado una puntuación, la sumatoria del puntaje de estos 5 artículos indexados es de 2.50; pero, por aplicación del mandato normativo, el PUNTAJE MÁXIMO que se le puede asignar es de **2 puntos**.

En conclusión, en aplicación a los principios de taxatividad e igualdad, no se puede otorgar un puntaje mayor al que la normativa expresamente indica, por lo que, esta Comisión Ciudadana no ha omitido suma 0.50 al puntaje del postulante, sino más bien, ha otorgado el puntaje MÁXIMO que por normativa le corresponde.

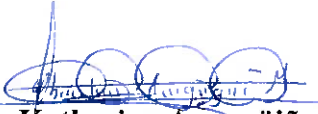
4.- DECISIÓN

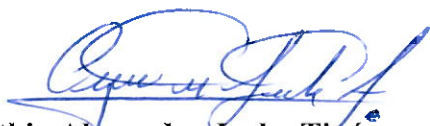
Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

NEGAR la Solicitud de Recalificación presentada por el postulante Nro. 59, Espinoza Astudillo Bolívar Augusto, en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante.

RATIFICAR la puntuación contemplada en el “Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 59”.

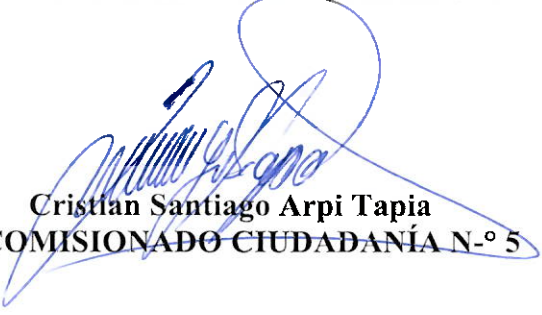
Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.


Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1


Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA


Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3


Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4


Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5


Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL


Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA


David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE


Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL